

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la temporada 2012-2013 en el territorio del Principado de Asturias.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y 42 y 43 del Reglamento de la Ley, oído el Consejo Regional de la Caza en su reunión de 23 de enero de 2012, se aprueba la Disposición General de Vedas que regirá en la temporada de caza 2012-2013 en el territorio del Principado de Asturias.

1.—De los terrenos cinegéticos.

1.1. Terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial se relacionan como anexo a esta Resolución. Esta relación podrá variar en su calificación a lo largo del período de vigencia de esta Resolución, actualizándose en el correspondiente Registro.

1.2. Terrenos de aprovechamiento cinegético común:

Los que no estén sometidos a régimen cinegético especial.

2.—De la Caza Mayor.

2.1. Modalidades de caza.

2.1.1. Rececho:

Modalidad practicada por un solo cazador dirigida a la captura de ejemplares de rebeco, venado, corzo, gamo o jabalí, acompañado por un Guarda o Guía de Caza.

2.1.1.1. Rececho Trofeo:

Modalidad practicada sobre ejemplares de rebeco macho y hembra, venado macho, corzo macho y gamo macho con características propias de trofeo.

2.1.1.2. Otras cacerías:

Modalidad practicada sobre rebeco macho, rebeco hembra, venado macho y gamo macho, todos ellos con trofeos no homologables, y sobre venado hembra, gamo hembra, corzo hembra y jabalí.

Las características del trofeo no homologable se determinarán según los criterios técnicos establecidos por el Servicio de Caza y Pesca y se habilitará un sistema de control sobre los animales abatidos que se desarrollará en el Plan de Caza de las Reservas Regionales.

El rececho de jabalí se practicará preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*), según Resolución de 3 de julio de 2003, apartado "a", punto 1.º, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto. Estos recechos se programarán en el Plan de Caza de las Reservas y en los Planes Técnicos de los Cotos Regionales pudiendo estudiarse autorizaciones específicas por otras causas justificadas.

En los Cotos Regionales de Caza por causas de fuerza mayor, como graves daños a los cultivos, seguridad vial o perjuicio grave a especies catalogadas en "Peligro de Extinción", se podrán desarrollar excepcionalmente cacerías en la modalidad otras cacerías en forma de aguardos con autorización expresa para cada caso, previo informe del Servicio de Caza y Pesca. Para ello deberá de mediar una petición expresa de la Junta Directiva de la sociedad de cazadores adjudicataria del Coto Regional de Caza. Estas cacerías se podrán desarrollar por un solo cazador, bajo la supervisión de un Guarda Campo que podrá acompañar al mismo, cualquier día de la semana, con una duración de uno a tres días.

2.1.1.3. Selectiva:

Modalidad de rececho que se practica con el objeto de eliminar ejemplares cuyas características fenotípicas indican poco futuro como trofeos. Se practicará sobre ejemplares macho de gamo, corzo y venado y sobre machos y hembras de rebeco de acuerdo a los criterios técnicos establecidos.

2.1.2. Batida:

En Reservas Regionales de Caza: modalidad practicada en cuadrillas, cada una de las cuales estará formada por un mínimo de 8 cazadores y un máximo de 15 auxiliados por un máximo de 8 batidores o monteros que no podrán portar armas ni productos de pirotecnia. Asimismo se autoriza el uso de un máximo de ocho perros de



rastrero. Los cazadores que figuran en el permiso como reservas, podrán participar en la cacería tan sólo cuando alguno de los titulares no pueda iniciar la misma, no admitiéndose sustituciones una vez iniciada la cacería. En las batidas de venado se autoriza el empleo de un máximo de cinco perros de rastro.

En el resto de terrenos cinegéticos: modalidad practicada en cuadrillas cada una de las cuales estará formada por un mínimo de 8 cazadores y un máximo de 20, auxiliados por un máximo de 10 batidores o monteros que no podrán portar armas ni productos de pirotecnia. En las batidas de corzo y jabalí está autorizado el empleo de un máximo de 10 perros. En las batidas de venado y gamo está autorizado el empleo de un máximo de 5 perros.

2.2. Épocas de caza.

Rebeco:

Rececho: desde el primer domingo de abril de 2012 al último domingo de noviembre de 2012 y desde el último sábado de enero de 2013 al último domingo de febrero de 2013.

Corzo:

Machos:

Rececho: Desde el primer viernes de abril de 2012 al último día hábil del mes de junio y desde el primer día hábil de septiembre de 2012 al último día hábil de octubre de 2012.

Batida: Desde el primer día hábil de septiembre a último día hábil de octubre de 2012.

Hembras:

Rececho: Desde el segundo sábado de diciembre de 2012 al último día hábil de febrero de 2013.

Batida: Desde el primer día hábil de enero de 2013 al segundo domingo de febrero de 2013.

Venado:

Machos:

Rececho y batida: Desde el primer día hábil de septiembre de 2012 al último día hábil de febrero de 2013.

Hembras:

Rececho: Desde el primer sábado de mayo de 2012 al último día hábil de febrero de 2013.

Batida: Desde el primer día hábil de septiembre de 2012 al último día hábil de febrero de 2013.

Gamo:

Rececho y batida: Desde el segundo sábado de octubre de 2012 al primer domingo de marzo de 2013.

Jabalí:

Rececho y aguardo: Desde el segundo domingo de abril de 2012 al cuarto domingo de febrero de 2013, con las excepciones incluidas en el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza 2012-2013.

Batida: Desde el primer día hábil de septiembre de 2012 al cuarto domingo de febrero de 2013.

2.3. Duración máxima de los permisos:

Para cazadores no turistas:

Recechos venado hembra, gamo hembra, gamo selectivo y otras cacerías de gamo macho (no homologables): Un día.

Rececho de corzo hembra: Un día.

Recechos de rebeco, venado y gamo calidad trofeo y otras cacerías de rebeco, macho y hembra y venado macho (no homologable): Dos días, con las excepciones incluidas en el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza 2012-2013.

Recechos de corzo macho: Tres días.

Recechos de jabalí: Dos días, con las excepciones incluidas en el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza 2012-2013.

Batidas con carácter general: Un día.

Para cazadores turistas y caza con arco:

Un día más en todos los permisos, excepto en las batidas.

2.4. Días hábiles:

Rececho con carácter general: Todos los días de la semana.



Batidas con carácter general: jueves, sábados, domingos y demás días festivos de carácter nacional, regional o local.

Los cazadores con permisos de turismo y de caza con arco, dispondrán de un día más en los recechos, que podrá ser el anterior o el posterior a los días hábiles del permiso de caza establecidos con carácter general, debiéndose comunicar el cambio, por parte del Guarda responsable de la cacería o Guarda mayor de la Reserva, al Servicio de Caza y Pesca, para hacer las correcciones oportunas.

Para las Reservas Regionales de Caza, en cualquier modalidad de rececho, en caso de que no sea posible completar la cacería dentro de los días establecidos en el permiso de caza, debido a una situación excepcional, con la petición justificada del Guarda responsable de la cacería y el visto bueno del Guarda mayor, la Dirección General de Recursos Naturales a través del Servicio de Caza y Pesca podrá conceder un día más hábil al permiso de caza.

2.5. Particularidades a la norma:

En el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza se establecen particularidades respecto a los días hábiles, cupos, duración de permisos y períodos para la caza en el rececho y la batida.

En los planes técnicos de caza de los Cotos Regionales y de forma debidamente justificada, se podrán modificar los días hábiles de caza, aunque ese cambio no podrá suponer semanalmente más de los días computados para cada cacería según especie y modalidad de caza.

2.6. Horas hábiles:

En general se podrá practicar la caza desde el orto al ocaso, excepto en los recechos y aguardos que se podrá practicar la caza una hora antes del orto hasta una hora después del ocaso.

2.7. Cupos de caza:

2.7.1. Cupos en Reservas Regionales de Caza:

En los recechos de trofeo de corzo, venado macho, rebeco macho y hembra y gamo macho: un ejemplar adulto por cacería.

En la modalidad de otras cacerías (no homologable) de venado macho, rebeco macho y hembra y gamo macho: un ejemplar por cacería, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos, con las excepciones detalladas en el Plan de Caza de las Reservas.

En los recechos de gamo selectivo: Un ejemplar por cacería.

En los recechos de gamo hembra: Dos ejemplares por cacería.

En los recechos y batidas de venado hembra: El que se especifique en el Plan de Caza para cada Reserva.

En los recechos de jabalí: Dos ejemplares adultos por cacería.

En las batidas de jabalí: Seis ejemplares por cacería de forma general.

En las batidas de gamo hembra: Tres ejemplares adultos.

En el Plan de Caza de las Reservas se podrá incluir modificaciones en los cupos de captura, por Reservas y/o áreas de caza, para la caza selectiva, caza de ejemplares no homologables y control de poblaciones de venado, gamo, rebeco y jabalí según las necesidades de gestión de las Reservas Regionales de Caza.

2.7.2. Cupos en Cotos Regionales y Privados de Caza:

En las cacerías de corzo, venado macho y rebeco: un ejemplar adulto por permiso con carácter general, excepto en los casos que se especifique en el Plan Técnico y de Aprovechamiento cinegético del Coto Regional de Caza.

En la modalidad de batida para el corzo, se autoriza la caza del jabalí en las condiciones establecidas para esta especie. En los Cotos Regionales que así lo soliciten se autoriza a disparar y abatir un jabalí en los recechos de corzo con cupo de un ejemplar.

En los recechos y aguardos de jabalí (otras cacerías): dos ejemplares adultos por cacería.

En las batidas de jabalí y cacerías de venado hembra y gamo: los que asigne la Sociedad adjudicataria o el titular del coto y se establezcan en los planes de aprovechamiento aprobados, no pudiendo superarse el cupo máximo de seis ejemplares por cacería en las batidas de jabalí y de tres ejemplares por cacería en las de venado y gamo hembra.

2.7.3. Cupos en zonas de aprovechamiento cinegético común:

En las batidas de jabalí: seis ejemplares, con carácter general, que se precintarán de acuerdo a la normativa. En las batidas por daños en zonas de aprovechamiento cinegético común o en cualquier otro terreno, se podrán establecer los cupos de cada cacería en las resoluciones expresas de autorización de la/s cacerías.

2.8. Protección a la caza mayor:

Queda prohibido:

2.8.1. La caza de crías de jabalí (rayones), venado, gamo, corzo y rebeco, entendiéndose por cría ejemplares con características morfológicas propias y evidentes de juvenil.



- 2.8.2. La caza de hembras seguidas de cría.
 - 2.8.3. La caza de machos adultos de gamo, corzo y venado desmogados.
 - 2.8.4. El ejercicio de la caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento cinegético común (zonas libres), excepción hecha de las cacerías que expresamente autorice la Dirección General de Recursos Naturales.
 - 2.8.5. La utilización de perros de rastro en las cacerías de menor.
- 2.9. Finalización de las cacerías en las Reservas Regionales de Caza y otros territorios dependientes de la gestión cinegética del Principado de Asturias así como en los Cotos Regionales de Caza.

Además de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Caza, las cacerías finalizarán de acuerdo a lo siguiente:

2.9.1. Rececho:

Cuando se produzca un lance con sangre o tres lances con disparos pero sin producir sangre.

2.9.2. Batida de jabalí, venado hembra y corzo:

Cuando se efectúen cuatro ganchos sin sangre o tres con sangre.

Las cacerías finalizarán cuando se consiga abatir la pieza principal del permiso de caza, excepto en la celebración de permisos de caza de corzo en los Cotos Regionales de Caza.

2.9.3. Otras situaciones:

Serán causa de suspensión y finalización de una cacería, el incumplimiento evidente y manifiesto de las normas de desarrollo y seguridad, la negativa a la identificación, la obstrucción o falta de colaboración así como la agresión o insulto por parte de los participantes en la cacería durante las tareas de inspección y control de la misma (medios incluidos) realizadas por el personal competente (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Guardas del Medio Natural, Guardas de Campo de Cotos Regionales y Privados) y otros funcionarios de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la titularidad de la gestión cinegética del terreno.

3.—De la caza menor.

3.1. Épocas de caza

Caza menor en general: Desde el tercer domingo de octubre de 2012 al segundo domingo de febrero de 2013, excepto en las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas donde se podrá ejercitar la caza todo el año.

Zorro, en mano y al salto: con carácter general, desde el tercer domingo de octubre de 2012 al segundo domingo de febrero de 2013. Estas cacerías (en mano y al salto) se consideran específicas de zorro y deberán estar reflejadas en el Plan de Aprovechamiento del Coto Regional de Caza y contar con permiso específico. Además se autoriza la caza del zorro en las cacerías autorizadas de cualquier modalidad y especie cinegética dentro de las temporadas hábiles de la especie objeto principal del permiso de caza.

3.2. Días hábiles:

Jueves, domingos y demás festivos de carácter nacional, regional o local (excepto en las zonas de practicas cinegéticas expresamente declaradas).

No obstante, de forma debidamente justificada, dichos días podrán ser modificados en los planes de aprovechamiento siempre que dicho cambio no suponga incremento del número de días hábiles que semanalmente correspondan por aplicación de la norma general arriba expuesta.

Queda prohibida la realización de cacerías de menor durante las fechas y en las áreas de un coto en que esté programada una cacería de mayor.

3.3. Horas hábiles:

En general se podrá practicar la caza menor desde el art. al ocaso.

3.4. Cupos de caza:

3.4.1. Caza menor al salto:

El número máximo de ejemplares por cazador y día es de:

- 3 perdices rojas, excepción hecha en las repoblaciones para caza inmediata, donde el cupo será de 10 perdices rojas.
- 3 arceas.
- 5 avefrías.
- 25 estorninos pintos.
- 25 urracas o cornejas.
- 5 anátidas.
- 10 de otras especies.

3.4.2. Caza menor en mano:

El número máximo de ejemplares por cuadrilla y día es de:

- 6 arceas.
- 6 perdices rojas.
- 5 avefrías.
- 25 estorninos pintos.
- 10 de otras especies objeto de caza menor.
- 25 urracas o cornejas.
- 5 anátidas.

Liebre: Según lo establecido en el Plan Técnico y de Aprovechamiento de cada Coto Regional.

3.4.3. Estas limitaciones de cupos máximos no tendrán efecto en las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas cuando se trate de ejemplares de repoblación expresamente soltados al efecto.

En el Plan de Caza de las Reservas regionales de Caza podrán establecerse limitaciones o vedas sobre especies de caza menor.

3.5. Protección a la caza menor:

3.5.1. En las cacerías de menor no podrá cazarse la perdiz roja (*Alectoris rufa*) cuando sus bandos tengan menos de cinco individuos, ni dejar éstos reducidos a menos de cuatro perdices por bando.

3.5.2. Queda prohibida la caza de la arcea (*Scolopax rusticola*) al paso, al amanecer y al atardecer.

4.—De las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y de las medidas preventivas para su control y el de la fauna silvestre.

4.1. Artes y métodos de caza, aplicaciones y prohibiciones:

Los únicos medios y artes autorizados para el ejercicio de la caza son las escopetas, rifles, arcos, perros de muestra y rastro y aves de cetrería. Todos estos medios y artes se utilizarán debidamente documentados con las licencias o permisos de armas, guías de pertenencia y autorizaciones de posesión que en cada caso correspondan, estos documentos deberán de ser presentados a los Guardas responsables de la supervisión de las cacerías.

Además de los métodos y medios de caza enumerados en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 62 y artículo 25 de la Ley de Caza del Principado 2/89, de 6 de junio. Queda prohibido, en el ejercicio de la caza:

- 4.1.1. Armas de aire comprimido y carabinas de percusión anular.
- 4.1.2. Usar o portar postas, entendiéndose como tal la munición con perdigón de diámetro superior al del denominado doble cero.
- 4.1.3. Portar munición distinta a la correspondiente a la modalidad de caza que se ejercita: bala en caza mayor y perdigón en caza menor.
- 4.1.4. Cazar desde cualquier tipo de embarcación o vehículo en movimiento.
- 4.1.5. Utilizar o portar dentro de terrenos de aprovechamiento cinegético común o sometidos a régimen cinegético especial, o en sus zonas limítrofes, sistemas de amortiguación o supresión del ruido producido por el arma al disparar, como son los silenciadores o amortiguadores de ruido de cualquier tipo o modalidad.
- 4.1.6. Portar cada cazador más de un arma durante el desarrollo de las cacerías. En caso de cesión o préstamo del arma de caza, el titular emitirá la autorización pertinente según lo establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos. Este documento, siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma, será presentado al Guarda responsable de la supervisión de la cacería antes del inicio de la misma y firmado por el mismo para verificar su presentación.
- 4.1.7. Para evitar el plumbismo se prohíbe la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza de aves acuáticas cuando estas actividades se ejerzan en las zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

4.2. Protección de la caza en general:

4.2.1. En los casos en que en una cacería legalmente autorizada se sobrepase el cupo, si este hecho no fuera constitutivo de infracción, se procederá al decomiso de los ejemplares motivo del exceso. En el caso de las Reservas de caza, se seguirá el protocolo establecido al efecto, siendo los animales decomisados destinados a un centro benéfico o a otros usos, pero en ningún caso podrán ser comercializados. El titular o titulares de la cacería estarán obligados a abonar la correspondiente cuota complementaria establecida. En los Cotos Regionales de Caza, las piezas de caza decomisadas en la forma y por los motivos expuestos en el párrafo inicial, quedarán en poder de la sociedad de cazadores adjudicataria del coto regional de caza, estando sujeto su destino a lo acordado por la sociedad de cazadores que gestione el acotado. En todos los casos y circunstancias, el destino de las piezas de caza decomisadas y la responsabilidad en el uso y aprovechamiento de las mismas, estarán sujetos estrictamente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de inspección sanitaria de las mismas según establezcan las normas de la Consejería competente.

4.2.2. Queda prohibida la suelta o repoblación de ejemplares de especies cinegéticas con el fin de su posterior caza sin que medie al menos un período de un año desde la fecha de la suelta, con la única excepción de aquellos cotos que en sus planes técnicos de caza así lo tengan aprobado, y según lo previsto para las zonas de prácticas cinegéticas declaradas y aquellas de carácter social que se autoricen expresamente.



- 4.2.3. En aquellas áreas de caza que hayan sido afectadas por incendios en el año anterior o actual de la temporada y cuya superficie quemada sobrepase el 20% del total del área, quedará vedada, de forma automática y sin necesidad de disposición extraordinaria, la caza para todas las especies en la temporada de caza vigente.
- 4.2.4. Queda prohibido el uso de focos de iluminación y las actividades de foqueo y deslumbramiento nocturno de las especies cinegéticas en cualquier época, a excepción de las autorizadas por el órgano competente con motivos científicos.
- 4.2.5. De acuerdo a lo recogido en el artículo 62.3.c de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad "solo podrán ser objeto de comercialización, vivas y muertas, las especies que reglamentariamente se determine, de acuerdo con los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea". (Directiva 92/43/CEE, artículo 14 y Directiva 2009/147/CE. Se prohíbe la comercialización y venta de la arcea (*Scolopax rusticola*) en Asturias.
- 4.2.6. Queda prohibida el empleo de reclamos de todo tipo o modalidad, a excepción del cebo con productos naturales para la caza modalidad espera o aguardo de jabalí con arco.

4.3. Protección del oso:

En aquellos territorios que se encuentren dentro de las áreas críticas de oso pardo según establece la Resolución de 3 de julio de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el catalogo de áreas críticas de oso pardo en el Principado de Asturias en su apartado a) punto 1.º, la única modalidad cinegética permitida entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto será el rececho.

En aquellas zonas de especial interés para el oso pardo o con presencia de la especie se podrán realizar modificaciones en las fechas y áreas de caza para facilitar el cumplimiento de los Planes de Caza de las Reservas y Planes de Aprovechamiento Cinegético de los acotados de caza sin perjudicar ni alterar el hábitat de la especie, previo aviso y tramitación del cambio de fechas y/o áreas de caza ante la Consejería competente y ante el Seprona.

En los casos en que, por razones de urgencia, sea imposible la tramitación previa del cambio se considerará suficiente la remisión por procedimiento fiable y fehaciente de un informe a la Dirección General de Recursos Naturales, en el plazo de 24 horas posteriores a la celebración de la cacería, acerca de las circunstancias que motivaron la modificación. Dicho informe será emitido por el Guarda del Medio Natural o Guarda de Campo responsable del desarrollo de la cacería y contará con el conforme y conocimiento del Guarda mayor/Responsable de la Reserva de Caza o de la Junta Directiva o el presidente de la sociedad adjudicataria del Coto Regional de Caza.

4.4. Vedas especiales:

4.4.1. En terrenos cinegéticos.

Queda vedada la caza de todas las especies, salvo autorización específica de la Dirección General de Recursos Naturales, en los siguientes terrenos cinegéticos:

Aquellos que en la actualidad están clasificados como de aprovechamiento cinegético común, ubicados en los cualquier concejo y en todos aquellos sobre los que se haya iniciado un expediente relativo a su clasificación cinegética. A estos efectos se considerará iniciado el expediente desde la fecha de su publicación para información pública.

4.4.2. Sobre especies objeto de caza.

Queda vedada la caza de la grajilla (*Corvus monedula*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), la paloma zurita (*Columba oenas*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), el avefría (*Vanellus vanellus*) y las liebres (*Lepus castroviejo*) (*L. europeus*) y (*L. granatensis*). No obstante y en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza) donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la liebre y codorniz suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos y con un cupo de un ejemplar por permiso de caza en liebre por cazador y día, y cinco codornices por cazador y día, excepto en las zonas de practicas cinegéticas debidamente autorizadas.

5.—Perros.

5.1. Sobre el adiestramiento de perros en los Cotos Regionales de Caza y Reservas Regionales de Caza.

En los Cotos Regionales de Caza y en las Reservas Regionales de Caza, se podrán autorizar, a petición las Sociedades de Cazadores que gestionen aquellos, y en el caso de las Reservas de caza, de oficio por la Dirección General de Recursos Naturales de la Consejería competente, zonas de adiestramiento de perros de muestra y rastro durante los meses de junio, julio y agosto. Para ello los solicitantes en los cotos regionales de caza, confeccionarán un calendario en el que se indiquen las zonas que se habilitarán en cada caso. Todo ello sin perjuicio de lo recogido en los Planes Técnicos específicos aprobados para cada coto. En las Reservas de caza se emitirán mediante Resolución expresa, autorizaciones específicas.

Días hábiles: Jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local.

Período hábil: Del primer día hábil de junio al último domingo de agosto de 2012.



5.2. Cobro de piezas de caza:

En caso de ser necesario el cobro de una pieza de caza herida o muerta, el mismo podrá realizarse en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la fecha de celebración de la cacería, durante las cuales el permiso de caza verá prorrogada su validez únicamente con este fin. El cobro será realizado por un máximo de dos cazadores, obligatoriamente acompañados por el Guarda del Medio Natural o Guarda de Campo responsables de la cacería, que podrán portar un solo arma y auxiliarse de un perro debidamente atraillado que solo podrá soltarse al final del lance para el acoso final de la pieza. En estos casos se anotará en el permiso de caza los participantes en el cobro, con nombre e identificación de estos y del guarda acompañante.

Cuando el cobro deba de realizarse en un terreno cinegético contiguo de donde se desarrolla la cacería será obligatoria la presencia del Guarda de Campo del Coto Regional de Caza, responsable de la cacería, el aviso y consentimiento previo del Guarda de Campo del terreno cinegético contiguo al que hay que acceder y si es posible su presencia, llevando el arma enfundada y descargada hasta el momento del abatimiento de la pieza. Asimismo se deberá de comunicar previamente dicha contingencia al Seprona.

6.—Caza con arco y cetrería.

6.1. Caza con arco:

La caza con arco podrá realizarse en aquellos terrenos cinegéticos en los que así lo recojan en sus Planes de Técnicos de Caza y en las zonas de prácticas cinegéticas. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de arco.

En las Reservas Regionales de Caza y en los Cotos Regionales de Caza, podrá ejercerse la caza con arco en cualquier modalidad de caza mayor. No se admitirá las batidas de caza mayor con uso mixto de armas (de fuego y arco).

Para la práctica de caza con arco será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

6.2. Caza con aves de presa:

La caza con aves de presa (cetrería) podrá realizarse en aquellos terrenos cinegéticos, excepto Reservas de Caza, en los que así lo recojan sus Planes de Técnicos de Caza, en las zonas de prácticas cinegéticas o en los que se autorice específicamente una cacería recogida en su Plan de aprovechamiento con este tipo de arma o medio. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de aves de caza. Para la práctica de caza con aves de presa será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

7.—Control de especies por daños y seguridad vial.

7.1. Medidas de carácter general:

La Dirección General de Recursos Naturales podrá adoptar las medidas necesarias para el control de especies cinegéticas si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.
- Cuando la seguridad vial se vea comprometida por la presencia de especies cinegéticas en las carreteras.
- Cuando los daños se produzcan en lugares donde la presencia habitual de especies catalogadas impida la actividad cinegética normal, y en especial en aquellos terrenos con presencia habitual de oso pardo.
- Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- Para proteger la flora y la fauna silvestre y los hábitats naturales.

En las autorizaciones de caza excepcionales en las que concurran las circunstancias contempladas en los apartados anteriores, se establecerán las modalidades de caza, los cupos máximos de captura que podrán concederse para cada especie y los días y horas hábiles, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser motivada y especificar:

- El objetivo y la justificación de la acción.
- Las especies a que se refiera.
- Las modalidades de caza a emplear.
- La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- Las medidas de control que se aplicarán.



En cualquier terreno gestionado cinegéticamente por la Administración, las cacerías por daños a realizar podrán ser adjudicadas, previo informe del Servicio de Caza y Pesca, del modo más funcional, a fin de garantizar su eficacia, no siendo necesario modificar el Plan de Caza de las Reservas. El cupo de capturas se establecerá en las Resoluciones al efecto. Estas cacerías devengaran la cuota correspondiente.

En los terrenos gestionados por sociedades de cazadores se estudiarán de forma particular las medidas a emprender, pudiendo contemplarse en estos casos cacerías de jabalí en la modalidad otras cacerías con forma de aguardos e incluso batidas, siendo de consideración las excepciones establecidas para las Reservas Regionales de Caza para las cacerías en zonas de presencia habitual de oso pardo.

7.2. Planes de control de daños de jabalí, venado y gamo en cotos:

En aquellos Cotos Regionales o Privados de Caza con problemática de daños de jabalí, venado y gamo, las Sociedades adjudicatarias o titulares de dichos terrenos cinegéticos podrán presentar planes de control de población. Estos planes sólo podrán ser aprobados si la Sociedad solicitante establece un cupo de captura para las cacerías propias de los Planes de aprovechamiento del acotado igual al máximo previsto en esta norma. No obstante se podrán estudiar y autorizar casos particulares por daños para estas especies.

Si las condiciones son justificadas se podrán emplear perros de rastro para ahuyentar el jabalí de acuerdo a un plan establecido y autorizado por el Coto Regional de Caza (cualquier día de la semana) con la presencia o bajo supervisión de la Guardería de Campo del acotado.

8.—*Normas de desarrollo de cacerías y de seguridad para cazadores y acompañantes en las cacerías que se celebren en el Principado de Asturias.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2/89 de 6 de junio de caza, en el Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, en el título 9.º del Decreto 506/71 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1970 de 4 de abril de Caza y sin perjuicio de su regulación posterior, en materia de seguridad y desarrollo de las cacerías se establece lo siguiente.

- 8.1. En las cacerías de caza mayor en la modalidad de batida que se celebren en el Principado de Asturias todos los participantes en la cacería deberán llevar puesta exteriormente una prenda de vestir tipo chaleco, de color amarillo, verde o naranja, de tonalidad llamativa al objeto de que puedan ser visualizados a gran distancia y que cualquier cazador de los puestos contiguos identifique su posición. En las cacerías de caza menor, los cazadores deberán de llevar alguna prenda (gorra, cinta, brazalete o chaleco) de colores y características similares que en el caso anterior. Se considerará obligatorio su uso durante la acción de cazar, tanto en el período de localización o rastreo como durante la celebración propia del gancho o cacería.
- 8.2. Durante el desarrollo de las cacerías de caza mayor en la modalidad de batida se recomienda el uso, por parte de los participantes en la cacería, de emisoras de radio portátiles o fijas, a fin de permitir la comunicación entre los cazadores, monteros, jefes de cuadrilla y responsables de las cacerías.
- 8.3. En las batidas no se dispararán las armas hasta que se encuentren todos los puestos debidamente colocados, ni podrá hacerse después de que se haya dado por terminada la cacería o gancho.
- 8.4. Durante el desarrollo de la cacería se podrá abandonar el puesto dando aviso previo al responsable de la cacería o jefe de cuadrilla, así como a los puestos contiguos, y con el arma descargada.
- 8.5. Se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar al puesto o después de abandonarlo.
- 8.6. Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.
- 8.7. Durante el desarrollo de una cacería si se tiene que cruzar una zona de seguridad, no se necesita llevar el arma enfundada pero sí abierta o descargada. En la caza menor se tendrán en cuenta las mismas circunstancias.
- 8.8. En todas las modalidades y formas de caza los usuarios de las armas, deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas. Ante la presencia o proximidad de personas deberán de actuar con la diligencia y precauciones necesarias, estando prohibido portar, exhibir o usar armas sin el fin propio de la cacería o de modo negligente o temerario, apuntar a través del visor a otros cazadores, terceras personas y/o bienes o animales distintos del objeto del permiso de caza.
- 8.9. Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes. Se establece un límite máximo de 0,25 mg/ litro de alcohol en aire espirado para el empleo de armas en acción de cazar.
- 8.10. En todas las modalidades y formas de caza que se desarrollen en el territorio del Principado de Asturias, tanto en los territorios de aprovechamiento cinegético común como en los territorios de aprovechamiento cinegético especial incluidos los cotos privados de caza, todos los participantes en las cacerías facilitarán las labores inspectoras de las cacerías (de todas las circunstancias en que se desarrollen incluidos los medios, vehículos y útiles empleados en el desarrollo de la cacería y la identificación de los asistentes a las mismas) que se realicen por parte del personal competente en la materia (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Guardas del Medio Natural, Guardas de Campo de los Cotos Regionales y Cotos Privados de Caza) y otros funcionarios de la unidad competente, en el ejercicio de sus funciones. Se considerará falta de colaboración dificultar la actividad propia del Guarda responsable de la cacería, las agresiones, amenazas e insultos al personal citado anteriormente en el desarrollo de sus funciones inspectoras y en todas las actividades relacionadas con la caza.



- 8.11. De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 74 del Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, en todas las cacerías de caza mayor y de zorro específicas, que se celebren en los Cotos Regionales de Caza, los cazadores irán provistos de un permiso o autorización expedida por la sociedad de cazadores adjudicataria del coto, y firmada por el representante habilitado por la misma, en la que figure al menos la siguiente información: Fecha de celebración del permiso de caza y áreas de caza (indicando la zona a cazar en el caso de cacerías de zorro), relación completa de cazadores participantes así como de batidores con nombre y DNI. En todos los permisos de batida deberá de figurar expresamente la persona que ostente el cargo de jefe de cuadrilla quien deberá de portar el ejemplar original del mismo dejando copia en poder de la Guardería de Campo del Coto Regional de Caza donde se celebra la cacería. Los permisos de caza para el zorro podrán amparar entre cuatro y seis cazadores.
- 8.12. A los efectos de lo recogido en los artículos 74 y 75 del Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de caza, en lo referente al desarrollo de las cacerías en los Cotos Regionales de Caza o Coto Privado, en caza mayor, tanto en la modalidad de batida como de rececho, estas deberán de estar acompañadas ó supervisadas de los correspondientes Guardas de Campo de la sociedad adjudicataria del coto regional de caza o Coto Privado. Las sociedades de cazadores o Administración del Coto Privado deberán de planificar el trabajo y la vigilancia de la Guardería de Campo de modo que durante los días de la celebración de cacerías en el Coto Regional de Caza o Coto Privado, estén presentes, en ejercicio activo y en funciones exclusivas de supervisión y control de cacerías, todos los Guardas de campo exigidos y establecidos en el pliego de condiciones de adjudicación. Si la sociedad de cazadores o Administración del Coto Privado, no dispusiera de suficientes Guardas de Campo para las cacerías a celebrar en un día, un Guarda podrá supervisar más de una cacería, debiendo de ejercer la labor inspectora en tanto duren las mismas.
- 8.13. El Guarda del Medio Natural, Guarda de Campo o Guía Caza serán considerados como responsables ante la Administración competente del buen desarrollo de las cacerías, en particular de las normas de seguridad.
- 8.14. Se establece el precintado obligatorio en los Cotos Regionales de Caza y Cotos Privados de Caza, para los ejemplares "macho trofeo" de las siguientes especies: ciervo, rebeco, gamo y corzo. El precinto será entregado al titular del permiso de caza objeto de precintado al inicio de la cacería en la revisión de documentación por el Guarda de Campo del acotado de caza y deberá de ser colocado en el trofeo del animal cazado, por el titular del permiso de caza inmediatamente después de haber sido abatida la pieza de caza a precintarse, siendo responsabilidad del titular del permiso de caza el incumplimiento de este extremo y del Guarda de Campo del acotado de caza la supervisión del precintado de las piezas de caza. Cada precinto corresponde a un solo permiso de caza. En caso de que el Guarda de Campo o Guía de Caza acreditado acompañe la cacería podrá precintarse la pieza. Si al finalizar la celebración de la cacería no se haya abatido o cobrado pieza alguna, el precinto deberá de ser devuelto al Guarda de Campo o al Presidente de la sociedad de cazadores que gestiona el Coto Regional de Caza o Coto Privado, para su anulación y devolución a la Administración, no pudiendo ser reutilizado. No podrán abandonar el territorio del Coto de Caza las piezas de caza referidas sin estar debidamente precintadas y acompañadas de las guías o resultados de cacería. Los precintos para la temporada de caza 2012-2013 tendrán color verde, precinto n.º, con numeración correlativa y llevarán anagrama del Principado de Asturias y una leyenda con la inscripción "Gobierno del Principado de Asturias-Coto Regional de Caza" con espacios para reseñar con bolígrafo el n.º del coto, la especie abatida y fecha de la cacería. Este modelo de precinto también será válido para los Cotos Privados de Caza, reseñando el número de cada coto. Las guías o resultados de cacerías, llevarán una leyenda con la inscripción "Gobierno del Principado de Asturias-Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (Consejería A.R.A.)-Coto Regional de Caza" además de la Leyenda "Resultados de Cacerías, Censo Regional de Caza, Cotos" y estarán numerados de forma correlativa. Se anotará en la guía el número del precinto utilizado en el permiso. Los precintos, al igual que la guías de caza, serán entregados por el Servicio de Caza y Pesca al Presidente de la Sdad. de cazadores que gestione el coto o representante del Coto Privado o Guarda de campo de la misma, previa petición por escrito, debiendo devolver al final de cada temporada de caza los sobrantes junto con informe justificativo del uso.
- 8.15. En el caso de las Reservas Regionales de Caza los precintos para la temporada de caza 2012-2013 tendrán color marrón claro (arena) con anagrama del Gobierno del Principado de Asturias y la Leyenda: Gobierno del Principado de Asturias, Reserva Regional de caza y estarán numerados con una numeración correlativa. Las guías o resultados de cacerías, llevarán una leyenda con la inscripción "Gobierno del Principado de Asturias-Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (Consejería A.R.)-Dirección General (D.G.) de Recursos Naturales", además de la Leyenda "Resultados de Cacerías, Censo Regional de Caza, Reservas" y estarán numerados de forma correlativa. Serán entregados por el Servicio de Caza y Pesca a los Guardas mayores o Responsables del Territorio o Reserva de Caza que los entregará a los Guardas del Medio Natural para el cumplimiento del Plan de Caza de las Reservas. Al finalizar la temporada de caza deberán devolver los sobrantes junto con informe justificativo del uso.
- 8.16. Todas las guías que acompañen a piezas de caza deberán de estar convenientemente selladas con el sello de la sociedad de cazadores titular del coto y firmadas con nombre completo y DNI, por el Guarda de Campo del Coto Regional o Privado de Caza o del Guarda del Medio Natural en el caso de las Reservas de Caza. Una vez finalizada la temporada Los Guardas mayores de las Reservas de Caza (o sus territorios) y el Presidente o Junta Directiva del Coto Regional de Caza o Coto Privado, remitirán un informe al Servicio de Caza y Pesca del total de guías o resultados de cacerías utilizados así como petición del número aproximado para la temporada siguiente. No se atenderá ninguna petición sin el cumplimiento de lo establecido.
- 8.17. Las guías de circulación de piezas de caza, guías de transporte o resultados de cacerías y precintos de identificación de piezas de caza estarán bajo la custodia de los Guardas mayores y Guardas del Medio Natural en el caso de las Reservas de Caza y del Presidente o de la Junta Directiva y/o del Guarda de Campo del coto en los Cotos Regionales o Privados de Caza (a excepción del cazador titular del permiso de caza o guía, en el desarrollo de la cacería) que serán responsables del uso, custodia y control de las mismas estando expresamente prohibido



la tenencia, el uso indebido, el abandono, venta o cesión de precintos y guías o resultados de cacerías. Se considera incumplimiento de la Disposición General de Vedas, la tenencia de estos documentos y precintos de caza por personas distintas a las indicadas, pudiendo ser en este caso intervenidas.

- 8.18. Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la Red de Vigilancia Sanitaria, en los casos en que en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rececho, se localizase un individuo de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético, que presente signos y síntomas de parecer una enfermedad infectocontagiosa y/o grave deterioro de su estado físico, el Guarda del Medio Natural o el Guarda de Campo responsable de la cacería podrá autorizar, bajo su supervisión directa, su sacrificio por parte del titular o titulares del permiso de caza sin generar liquidación alguna de tasa y siempre de acuerdo a lo recogido en los Planes de Uso y Gestión en caso de Parques Naturales. Nunca serán abatidos estos animales por iniciativa del cazador. Los ejemplares en ningún caso podrán ser retirados por el cazador que los abate, dando aviso urgente por procedimiento fiable al Servicio de Caza y Pesca, que dispondrá las actuaciones pertinentes para diagnosticar las presuntas enfermedades y decidir sobre el destino del cadáver.
- 8.19. Por motivos de higiene y conservación del medio esta prohibido el abandono de cartuchos, vainas y desperdicios empleados en el desarrollo de la cacería.

9.—Normas de adjudicación de permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza.

- 9.1. Los cazadores y sociedades de cazadores que quieran participar en el sorteo de permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza y de permisos cedidos a la Administración por los Cotos Regionales de Caza, deberán de acreditar fehacientemente el cumplimiento de las condiciones establecidas en sus respectivas concesiones de gestión de los Cotos Regionales de Caza, y en particular en lo referente a disponer de todos los Guardas de campo que figuren recogidos en las citadas concesiones y el pago de las indemnizaciones por los daños provocados por especies de aprovechamiento cinegético.
- 9.2. Únicamente podrán ser beneficiarios de permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza, de cualquier modalidad y especie, los cazadores que figuren en la relación de socios que cada Sociedad de Cazadores remite con la documentación a presentar durante el período de solicitud según se establece en la Resolución de 26 diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (BOPA 5-01-2009), por la que se regula la expedición de permisos de caza correspondientes a cazadores locales, regionales, generales y de turismo, en las Reservas Regionales de Caza, así como los cedidos al sorteo general por los Cotos Regionales de Caza y permisos de caza en Zonas de Aprovechamiento Cinegético Común.
- 9.3. En el caso de permisos de caza que se celebren en las Reservas Regionales de caza se podrán realizar cambios en un máximo del 20% del total de permisos de caza concedidos al Ayuntamiento (permisos de locales) o Coto Regional de Caza (permisos de regionales). Los cambios serán solicitados por el Ayuntamiento o la Sociedad de Cazadores según corresponda y remitidos en tiempo y forma al Servicio de Caza y Pesca. En el caso de permisos de cazadores generales se podrá realizar un solo cambio por permiso de rececho y/o de batida. Se interpretará como cambio de permiso de caza cualquier modificación en el permiso que afecte a uno solo o más cazadores. Si a partir de una misma solicitud se generan más de un permiso de caza, no se podrán realizar cambios una vez que se haya celebrado alguno de dichos permisos. El impago de la correspondiente cuota de entrada en el plazo indicado o la renuncia a permisos por parte de los cazadores y sociedades de cazadores participantes en el sorteo supondrá la pérdida de derechos sobre estos permisos considerándose cumplido el trámite de sorteo, por lo que los permisos de caza sobrantes y renunciados pasarán de forma automática al cupo de sobrantes. En cualquier modalidad de permiso de caza o tipo de cazador, si en el plazo máximo de diez días previos a la fecha de celebración de la cacería aún hubiese permisos sobrantes, por motivos de interés cinegético y económico y a los efectos de evitar la pérdida de permisos de caza estos podrán ser adjudicados, los lunes anteriores a la celebración de la cacería o siguiente hábil en caso de festivo, mediante un sorteo que se realizará a las 9,30 horas del día señalado en el Negociado de Caza de la Dirección General de Recursos Naturales, entre los interesados presentes que así lo manifiesten, debiendo abonarse en ese momento las correspondientes cuotas reglamentarias.

10.—Fecha de entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Oviedo, a 24 de marzo de 2012.—El Viceconsejero de Recursos Autóctonos.—Cód. 2012-05159.

Anexo

A.1. Terrenos gestionados y administrados por el Gobierno del Principado de Asturias:

- * En los Refugios, Zonas de Seguridad y Cercados, está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza.

REFUGIOS

<i>Refugios Regionales de Caza</i>		
Nombre	Concejos afectados	Superficie en ha.
DE LA RIA DE RIBADESELLA	RIBADESELLA	290
DE COVADONGA	AMIEVA CANGAS DE ONIS ONIS CABRALES	12.294
DE RIOSECO	SOBRESCOBIO	150
DEL EMBALSE DE TANES	CASO	350
DE SAN ANDRES DE LOS TACONES	GIJON	100
DE LA GRANDA	GOZON	100
DE TRASONA	CORVERA DE ASTURIAS	100
DE LOS EMBALSES DE PILOTUERTO Y CALABAZOS	TINEO	500
DE CABO BUSTO	VALDES	543
DE BARANDON	VILLAYON	394
DE MUNIELLOS	CANGAS DEL NARCEA IBIAS	5.542
DE LA RIA DEL EO	CASTROPOL VEGADEO	2.280
DE LAS AVES ACUATICAS DE LA RIA DE VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA	1.500
DEL BAJO NARCEA-NALON	MUROS DEL NALON, PRAVIA Y SOTO DEL BARCO	3.300
DE BARAYO	NAVIA Y VALDES	331
DE CABO PEÑAS *	GOZON	2.130
DE LA RIA DE NAVIA *	COAÑA Y NAVIA	516

- * En trámite administrativo.

RESERVAS

<i>Reservas Regionales de Caza</i>		
Nombre	Concejos afectados	Superficie en ha.
DE PONGA	PONGA	20.082
DE CASO	CASO	29.834
DE SOBRESCOBIO	SOBRESCOBIO	6.792
DE PILOÑA	PILOÑA	5.477
DE ALLER	ALLER	22.352
DE PICOS DE EUROPA	CABRALES	3.865
DE SOMIEDO	TEVERGA PROAZA QUIROS LENA YERNES Y TAMEZA BELMONTE	85.935
DEL SUEVE	COLUNGA CARAVIA RIBADESELLA PARRES PILOÑA	8.300
DE DEGAÑA	DEGAÑA	8.700
DE IBIAS	IBIAS	8.225
DE CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA	10.581

ZONAS DE SEGURIDAD

Además de los supuestos recogidos en el art. 11.2 de la Ley 2/89 de 6 de junio, de Caza, se encuentran declaradas las siguientes:

N.º	Nombre	Concejos afectados	Superficie en ha.
Z.S.01	NUBLEDO-TAMON	CORVERA DE ASTURIAS CARREÑO	345
Z.S.02	DEVA	GIJON	945
Z.S.03	CANTERA EL PERECIL	CARREÑO	160
Z.S.04	BOINAS	BELMONTE DE MIRANDA	610
Z.S.05	OVIEDO *	OVIEDO	9.485
Z.S.06	LLANERA	LLANERA	655
Z.S.07	GIJON	GIJON	9.366
Z.S.08	AVILES	AVILES	2.681
Z.S.09	CORVERA DE ASTURIAS *	CORVERA DE ASTURIAS	1.220
Z.S.10	CASTRILLON *	CASTRILLON	869
Z.S.11	SIERO *	SIERO	1.219,50
** Z.S.12	LUARCA	VALDÉS	1.137
** Z.S.13	CUDILLERO	CUDILLERO	504
** Z.S.14	GRADO	GRADO	609
** Z.S.15	VALGRANDE-PAJARES	LENA	289
** Z.S.16	AEROPUERTO	CASTRILLON	172

* En trámite administrativo de revisión de límites.

** En trámite administrativo.

CERCADOS Y VALLADOS

N.º	Nombre	Concejos afectados	Superficie en ha.
C.V.01	BRAÑA DEL ZAPURREL	VILLAYON	1.500
C.V.03	PUMAR DE LAS MONTAÑAS	CANGAS DEL NARCEA	1.625
C.V.04	RESELLINAS	CUDILLERO	400

A.3. Terrenos cuya gestión está cedida a asociaciones de cazadores.

COTOS REGIONALES DE CAZA

N.º	Nombre	Concejos afectados	Sup. en ha.
100	LOS CUERVOS	PRAVIA	7.750
102	CABRANES	CABRANES	3.831
103	RIBADEDEVA	RIBADEDEVA	3.566
105	MORCIN	MORCIN, RIOSA, SANTO ADRIANO, RIBERA DE ARRIBA	14.112
106	EL ESPLON	PEÑAMELLERA ALTA	7.949
107	VILLA LA SIDRA	NAVA	4.281
108	LA MAREA	PILOÑA	5.216
109	CARREÑO	CARREÑO	6.131
110	PARRES	PARRES	10.913
111	ALLER	ALLER	15.237
112	TINEO	TINEO	52.605
113	IBIAS	IBIAS	23.296
114	CARRION	VILLAVICIOSA	3.800
115	LLANERA	LLANERA, OVIEDO Y GIJON	17.152
116	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	5.613
117	LANGREO	LANGREO	7.440



N.º	Nombre	Concejos afectados	Sup. en ha.
118	LENA	LENA	16.978
119	LAS REGUERAS	LAS REGUERAS	7.004
120	SALAS	SALAS	22.711
121	BELMONTE	BELMONTE	17.085
122	AMIEVA	AMIEVA	7.390
123	SIERO-NOREÑA	SIERO, NOREÑA Y GIJON	19.385
124	CABRALES	CABRALES	12.798
125	NAVA	NAVA	5.300
126	VALDES	VALDES	33.530
127	ONIS	ONIS	5.054
128	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA	44.891
129	COLUNGA-SELORIO	COLUNGA Y VILLAVICIOSA	8.468
130	CANGAS DE ONIS	CANGAS DE ONIS	13.689
131	PEÑAMELLERA BAJA	PEÑAMELLERA BAJA	7.884
132	GRANDAS DE SALIME	GRANDAS DE SALIME	11.275
133	BOAL	BOAL	12.047
134	SAN MARTIN DE OSCOS	SAN MARTIN DE OSCOS	6.618
135	RIBADESELLA	RIBADESELLA	6.940
136	ILLANO	ILLANO	10.288
137	PESOS	PESOS	3.894
138	CUDILLERO	CUDILLERO	9.335
139	SANTA EULALIA DE OSCOS	SANTA EULALIA DE OSCOS	4.699
140	GRADO	GRADO Y OVIEDO	23.685
141	SIERRA DE PULIDE	CASTRILLON Y CORVERA DE ASTURIAS	6.979
142	VILLAYON	VILLAYON	11.286
143	TARAMUNDI-SAN TIRSO DE ABRES	TARAMUNDI Y SAN TIRSO DE ABRES	11.379
144	COAÑA	COAÑA	6.415
145	NAVIA	NAVIA	5.833
146	VILLANUEVA DE OSCOS	VILLANUEVA DE OSCOS	7.312
147	EL FRANCO	EL FRANCO	7.833
148	VEGADEO	VEGADEO	8.081
149	CASTROPOL	CASTROPOL	10.132
150	TAPIA DE CASARIEGO	TAPIA DE CASARIEGO	6.599
152	GOZON	GOZON	6.000
*	ALLANDE	ALLANDE, CANGAS DEL NARCEA	34.361
*	BIMENES	BIMENES	3.270
*	CORDAL DE PEON	SARIEGO, GIJON Y VILLAVICIOSA	16.034
*	LAVIANA	LAVIANA	13.102
*	LLANES	LLANES	26.297
*	MIERES	MIERES, OVIEDO	16.123
*	NALON	CANDAMO, ILLAS, PRAVIA Y SOTO DEL BARCO	13.249
*	PILOÑA	PILOÑA	16.487
*	QUIROS	QUIROS	7.418
*	VALDEDIOS	VILLAVICIOSA	6.963

* En trámite administrativo.

A.4. Terrenos sometidos a régimen especial, declarados sobre la base de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, vigentes en la actualidad, y cuya gestión corresponde a sus titulares.

COTOS PRIVADOS DE CAZA

N.º de coto	Nombre del coto	Concejos afectados	Superficie ha.
10.003	PANDEMULES	CASO/PONGA	604